



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 192/2021

LIBRE GESTIÓN LG-267/2021

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL USU14N  
(ANTIGUA CALLE A SANTA ELENA), TRAMO: BY PASS DE USULUTÁN -  
MUNICIPIO SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de

mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,  
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de  
Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de  
Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o  
“**EL CONTRATANTE**”; y **CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA,**

portador del Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y  
Representante Legal de la sociedad **SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.T.D., S.A. DE C.V.,**

con número de identificación

tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará



“EL SUPERVISOR”; y en el carácter y personería indicados, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN LG-267/2021, adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Adjudicación, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL SUPERVISOR” se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL USU14N (ANTIGUA CALLE A SANTA ELENA), TRAMO: BY PASS DE USULUTÁN - MUNICIPIO SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, de conformidad a lo establecido en la Sección II. Términos de Referencia y Sección IV. Condiciones Generales de Contratación de los documentos de la libre gestión. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 73,868.10)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el noventa por ciento de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez por ciento restante, que será el último pago que se le



abonará al supervisor, una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptada por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la CG-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO de las Condiciones Generales de Contratación de los términos de referencia. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al Supervisor al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto del contrato, para tal efecto, el Supervisor presentará al Ministerio (Administrador de Contrato), conjuntamente con su



solicitud de anticipo, un Plan de Utilización del mismo, (con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato), el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir y cumplir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el visto bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; también deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional una Declaración Jurada de Buen Uso del Anticipo asentada en acta notarial, una vez éste haya sido aprobado, todo de conformidad a lo establecido en las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN”, CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de los términos de referencia antes relacionados. Para el manejo del anticipo se deberá designar una cuenta corriente con cualquier institución bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, exclusiva para el uso del mismo, y esta podrá ser auditada por el MOPT, con el propósito de verificar su buen uso. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del monto del último pago o de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada en original asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes de Fondos Externos del Convenio de Crédito con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España No. 01069015.0, de conformidad a memorando referencia MOPT-GFI-1011-DP-309-2/09/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, emitido por la



Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-31 SUBCONTRATOS de la Sección IV. “Condiciones Generales de Contratación” de los términos de referencia. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) respecto al monto del contrato principal. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de la Sección IV. Condiciones Generales de Contratación, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser



modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo; y su vigencia será por el plazo contractual más ciento ochenta días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, y durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas



el supervisor no hubiese entregado la supervisión de la obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **c) Garantía de Buena Supervisión**, Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el supervisor obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el



Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN LG-267/2021; b) Adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del “SUPERVISOR” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Adjudicación, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno; e) La orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las garantías; g) Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes.



Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 1,200, de fecha 03 de noviembre de 2021, se designó administrador del presente contrato, al ingeniero José Arístides Díaz Munguía, quien actualmente se desempeña como Administrador de Contrato en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

y al correo electrónico: Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"

Ingeniero Carlos Mauricio Villalta Guevara  
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE  
"EL SUPERVISOR"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, domicilio, COMPARECEN: Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA**,

a quien no conozco pero  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
y número  
de Identificación Tributaria

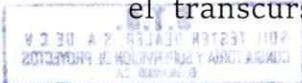


MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.T.D., S.A. DE C.V.**, con número de identificación tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Armando Ventura Villatoro, inscrita en el Registro de Comercio al número doce, del Libro tres mil veintiuno del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien dura en sus funciones cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, y en la que consta que en su punto único del acta número siete de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que resultó electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la presente credencial, inscrita en el referido registro al número sesenta y uno, del Libro tres mil ochocientos diecisiete, del Registro de Sociedades, de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete y que vence el día trece de noviembre de dos mil veintidós, quien en el transcurso de este documento se denominará **“EL SUPERVISOR”** y ME





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL USU CATORCE N (ANTIGUA CALLE A SANTA ELENA), TRAMO: BY PASS DE USULUTÁN - MUNICIPIO SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, de conformidad a la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Supervisor hasta la cantidad de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: PLAZO, que literalmente establece: “*El plazo del presente contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato*”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL SUPERVISOR”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Entrelíneas-años.Vale.

